

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3772

RADICACIÓN: 017-2015-01077-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA INVERCOOB Vs. FERNANDO RODRIGUEZ CHAVEZ Y OTRO.

En consideración al memorial y liquidación de crédito que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

Primero.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 54 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

Segundo.- INFORMESE al apoderado judicial de la parte actora que una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito, se procederá a ordenar el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY <u>29 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución MARIA DE CARMEN BURGÜEN PAZ Maria de Burgüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 2723

RADICACIÓN: 004-2010-00358-00

Ejecutivo Singular

INVERSIONES PROMOVER LTDA Vs. ANDRES FELIPE VALENCIA JARAMILLO

Revisado el proceso se encuentra que mediante proveído del 3 de agosto de 2016, se resolvió ordenar el pago de títulos a favor de la parte demandada por un total de \$869.227 pesos, sin embargo se percató el Despacho que en solicitud elevada por el sujeto pasivo ANDRES FELIPE VALENCIA JARAMILLO, de fecha 28 de junio de 2016, se solicitó el pago de títulos a favor de la parte actora, por la suma de \$631.095 pesos.

En consecuencia el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

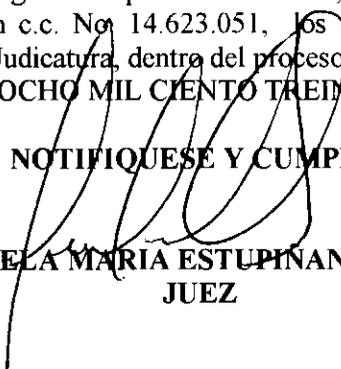
Primero.- DEJAR SIN EFECTOS el proveído No. 2893 del 3 de agosto de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo.- ANULAR las órdenes de pago emitidas con ocasión del proveído No. 2893 del 3 de agosto de 2016.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. MARIA CONSUELO MUNERA ARCILA, identificada con c.c. No. 31.859.581, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, dentro del proceso **004-2010-00358-00**, hasta por la suma de SEICIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO (\$631.095,00) PESOS.

Cuarto.- ORDENAR la entrega a la parte demandada, Sr. ANDRES FELIPE VALENCIA JARAMILLO, identificado con c.c. No. 14.623.051, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura, dentro del proceso **004-2010-00358-00**, hasta por la suma de DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (\$238.132,00) PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 29 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución CIVIL Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 3770
RADICACIÓN: 017-2013-00581-00
Ejecutivo Singular
COBRAN S.A.S. Vs. HUMBERTO VILLAREAL SERRANO Y OTRO**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

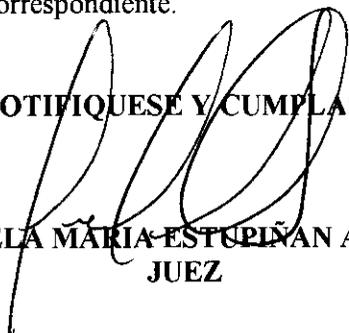
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **COBRAN S.A.S** identificado con Nit. No. 900343657-5, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, constituidos por razón del proceso No. **017-2013-00581-00** instaurado por **COBRAN S.A.S.** contra **HUMBERTO VILLAREAL SERRANO Y OTRO** hasta por la suma de **CIENTO CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$105.335) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO LO ANTERIOR, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
29 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2744

RADICACIÓN: 009-2007-0325

Ejecutivo Singular

RADIODIFUSION PROFESIONAL LTDA Vs. WILLIAM GIL HERRERA Y OTROS

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

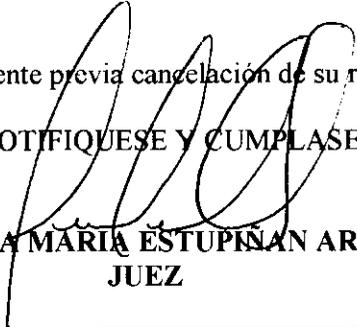
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ María del Mar Ibarguen Paz Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3771

RADICACIÓN: 029-2011-00855-00

Ejecutivo Singular

MARY COLOMBIA DELGADO DE DIAZ Vs. MARCO ANTONIO LOPEZ

En escrito que antecede, el demandado MARCO ANTONIO LOPEZ eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo previa revisión del asunto, se encuentra que los remanentes dentro de este proceso fueron dejados a disposición del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali por razón del proceso 22-2011-00739, teniendo en cuenta el embargo que fue decretado por ese Despacho y comunicado mediante oficio 1312 del 25 de abril de 2013.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. 153 DE HOY 29 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgadora Secretaria Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2011-00166-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3767

SANDRA PATRICIA QUICENO Vs. CLAUDIA COCUÑAME

Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, referentes a la conversión de títulos a órdenes de este Despacho, en consecuencia y no habiendo trámite pendiente se procederá de conformidad.

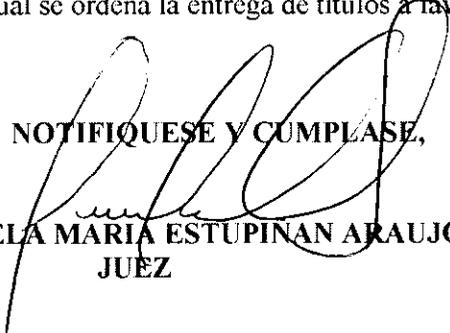
En mérito de lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali.

Segundo.- DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el proveído 2901 del 4 de agosto de 2016, a través del cual se ordena la entrega de títulos a favor de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>153</u>	SECRETARIA <u>29 SEP 2016</u>
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARRERA Maria del Mar Barrera SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

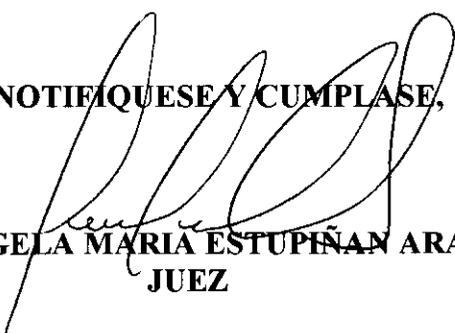
**AUTO SUSTANCIACION No. 3775
RADICACIÓN: 023-2010-00911-00
Ejecutivo Singular
EDIFICIO COLOMBIA P.H. Vs. EDUARDO SOLIS**

En atención al escrito que antecede y por no ser procedente, el juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud elevada por el señor EDUARDO SOLIS referente al pago de títulos, toda vez que el presente asunto no ha terminado por ninguna de las formas establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	29 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 16 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3776
RADICACIÓN: 034-2011-00471-00
Ejecutivo Singular
COOPVIFUTURO Vs. MODESTO ARISTIDES DURAN LOPEZ

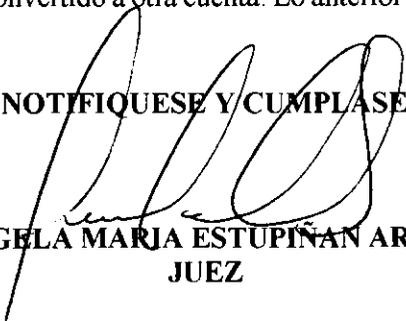
A fin de entrar a resolver de fondo la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada, se encuentra procedente oficiar al Banco Agrario de Colombia, a fin de que se sirva allegar al Despacho un listado de los títulos que han sido pagados efectivamente.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Banco Agrario de Colombia para que allegue con destino al presente proceso Ejecutivo propuesto por **COOPVIFUTURO** contra **MODESTO ARISTIDES DURAN LOPEZ**, **UN LISTADO DE LOS TÍTULOS QUE HAN SIDO PAGADOS EFECTIVAMENTE**, toda vez que en la última relación de títulos allegada, se relacionan además de los depósitos judiciales que han sido cancelados, los que se han convertido a otra cuenta. Lo anterior a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>153</u> SECRETARIA DE HOY <u>29 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.03785
EJECUTIVO SINGULAR. Rad.14-2013-278**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante, que mediante auto de sustanciación No. 1121 de fecha 20 de abril de 2016 obrante a folio 51 del presente cuaderno segundo, se puso en conocimiento de la parte actora la comunicación allegada por la Universidad Cooperativa de Colombia de la ciudad de Medellín de fecha 15 abril de 2016, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA 29 SEP 2016</p> <p>EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY _____</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Circuitos Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2735
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN LUISA- COOSANLUIS VS
ASMED MARIN PATIÑO, EDGAR ANTONIO PAZMIÑO BELALCAZAR
Rad. 016-2009-00806**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ASMED MARIN PATIÑO, EDGAR ANTONIO PAZMIÑO BELALCAZAR identificados con C.C. No. 75073895, 16733996, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en el Banco WWB.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$10.507.506 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY <u>29 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Rosario Argüen Paz SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

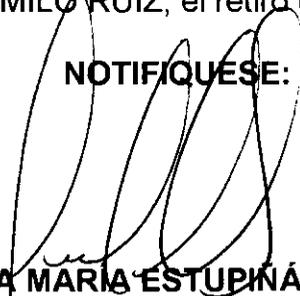
**EJECUTIVO- RAD. 29-2009-1841
AUTO DE SUSTANCIACION No. 03794**

De conformidad al escrito presentado por la parte demandante y como quiera le otorga poder al Sr. JUAN CAMILO RUIZ, este Despacho observa procedente el retiro de los oficios de desembargo, por motivo de lo expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

AUTORIZAR al Sr. JUAN CAMILO RUIZ, el retiro de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Pilar Argüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

ARNOLDO LOZANO BEDOYA VS. PATRICIA ZUÑIGA GARCIA

RADICACION No.21-2012-00125

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3774

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por la Universidad Libre de fecha 10 de junio de 2016 para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

29 SEP 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Serena
Mara de la Paz Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 27 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2727 Rad.29-2010-600
EJECUTIVO
BANCO COLPATRIA VS ANA LIGIA HERNANDEZ ERAZO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$ 5.270.480,00
FECHA DE INICIO	1-jun-2014
FECHA DE CORTE	31-ago-2016
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.091.962
CAPITAL 2	\$ 3.574.813,33
FECHA DE INICIO	1-jun-2014
FECHA DE CORTE	31-ago-2016
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.097.188
CAPITAL 3	\$ 12.144.812,00
FECHA DE INICIO	1-jun-2014
FECHA DE CORTE	31-ago-2016
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.124.835
DEUDA TOTAL	\$ 55.328.168

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma \$ 55.328.168 Mcte., 31 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 153 DE HOY 29 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3790
BANCO COLPATRIA. VS. MARTHA CECILIA ZULUAGA AGUDELO
EJECUTIVO. Rad. 011-2015-239

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No.09-079 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría, Barrio Nueva Floresta de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.A.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 153 DE HOY 29 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría María Ibergüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03783
EJECUTIVO- RAD. 015-2009-284**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el Banco Av Villas, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Luz Marina Ibarquén Pa.
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO- RAD. 9-2009-00429

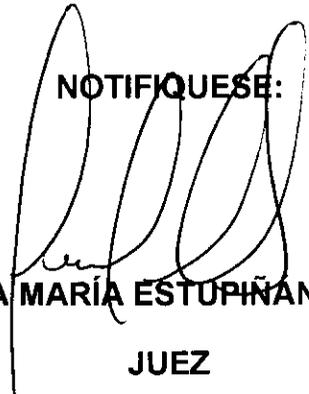
AUTO DE SUSTANCIACION No. 03780

De conformidad al escrito presentado por la parte demandante y como quiera le otorga poder al Sr. JUAN CAMILO CASTILLA, este Despacho observa precedente el retiro de los oficios de desembargo, por motivo de lo expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

AUTORIZAR al Sr. JUAN CAMILO CASTILLA, el retiro de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén-Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3788
MARTHA CECILIA VALENCIA VS. EDGAR DUQUE VASQUEZ
EJECUTIVO. Rad. 028-2014-00994

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-082, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría, Barrio Guaduales, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY <u>29 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</p>

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3789
BANCO DAVIVIENDA S.A. VS. JORGE ENRIQUE GIRALDO VALENCIA
EJECUTIVO. Rad. 004-2015-00072**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 144 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría, Barrio el Cedro de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

M.P.S.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 153 DE HOY 29 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría del Maribárgüen Paz
Municipal
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 11-2009-363
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3795**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el telegrama No. 084, teniendo en cuenta que el mismo ha sido devuelto en razón de que no reside, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2737

RADICACIÓN: 029-2009-00340

Ejecutivo Singular

BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs JOSE RAUL PINEDA AMAYA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	153
EN ESTADO No. _____	DE HOY 29 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARTA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2738

RADICACIÓN: 007-2013-00412

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS - CONALRECAUDOS Vs OLMER MUÑOZ GOMEZ

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

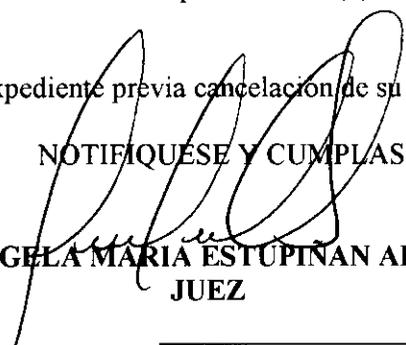
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>29 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2739

RADICACIÓN: 013-2013-00402

Ejecutivo Singular

REFINANANCIA S.A. Vs ALVARO JAVIER SANTANA ZAMBRANO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Civilés Municipales Secretaria SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2740
RADICACIÓN: 012-2009-01346
Ejecutivo Singular
GASES DE OCCIDENTE Vs NOHEMY GRIJALBA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

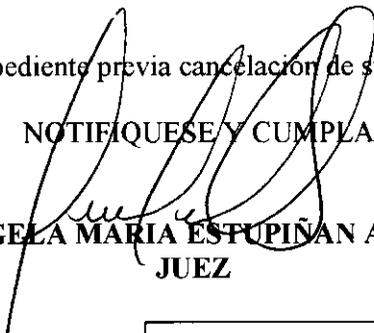
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>29 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2741

RADICACIÓN: 027-2008-0097

Ejecutivo Singular

CLAVE 2000 S.A. Vs AURA ELENA ANGEL

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2742

RADICACIÓN: 009-2009-0374

Ejecutivo Singular

BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA S.A. HELM FINANCIAL SERVICES Vs ALVARO J. GARCIA ZAPATA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

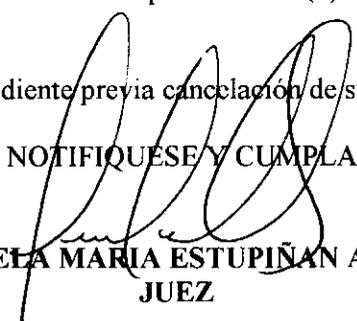
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2743

RADICACIÓN: 019-2010-0793

Ejecutivo Singular

COLOMBIANA DE COMERCIO S.A. Vs. ORLANDA ROMERO JIMENEZ Y OTRA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	29 SEP 2016
EN ESTADO No. 153	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03793
EJECUTIVO- RAD. 027-2013-00309**

En virtud del oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 2545 allegado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Santiago De Cali, donde informa que se realizó la orden de pago por la suma de \$ 1.644.055 a favor de Gloria Isabel Zuluaga Cardona, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 SEP 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, el escrito que antecede, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de Septiembre de 2016.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGIEN PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3800
Radicado: 008-2003-768

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

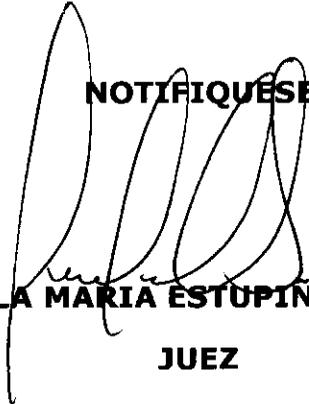
En el memorial que antecede la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A., designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. PAOLA ANDREA CANCINO RENTERIA, quien es portador de la T.P. No. 186.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte demandante BANCO COLPATRIA S.A., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACION No.05-2015-418
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3792**

Evidenciado el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO al apoderado judicial de la parte actora el escrito aportado por BANCOLOMBIA de fecha 2 de junio de 2016 para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **29 SEP 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Jorgüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3791
EJECUTIVO
Rad. 31-2015-830

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 29 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BAROEN PAZ Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO- RAD. 09-2009-466
AUTO DE SUSTANCIACION No. 03777**

De conformidad al escrito presentado por la parte demandante y como quiera le otorga poder al Sr. JUAN CAMILO CASTILLA, este Despacho observa precedente el retiro de los oficios de desembargo, por motivo de lo expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

AUTORIZAR al Sr. JUAN CAMILO CASTILLA, el retiro de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 153 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Quiñán Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

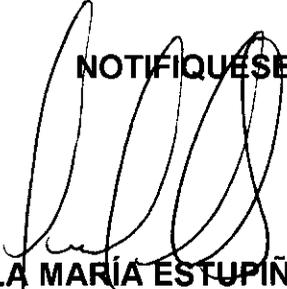
**EJECUTIVO- RAD. 30-2009-424
AUTO DE SUSTANCIACION No. 03782**

De conformidad al escrito presentado por la parte demandante y como quiera le otorga poder al Sr. JUAN CAMILO CASTILLA, este Despacho observa procedente el retiro de los oficios de desembargo, por motivo de lo expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

AUTORIZAR al Sr. JUAN CAMILO CASTILLA, el retiro de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 153 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO- RAD. 7-2008-435
AUTO DE SUSTANCIACION No. 03779**

De conformidad al escrito presentado por la parte demandante y como quiera le otorga poder al Sr. JUAN CAMILO CASTILLA, este Despacho observa precedente el retiro de los oficios de desembargo, por motivo de lo expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

AUTORIZAR al Sr. JUAN CAMILO CASTILLA, el retiro de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 153 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO- RAD. 30-2009-466
AUTO DE SUSTANCIACION No. 03781**

De conformidad al escrito presentado por la parte demandante y como quiera le otorga poder al Sr. JUAN CAMILO CASTILLA, este Despacho observa procedente el retiro de los oficios de desembargo, por motivo de lo expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

AUTORIZAR al Sr. JUAN CAMILO CASTILLA, el retiro de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE:

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ **29 SEP 2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Jarama Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO- RAD. 9-2009-1484

AUTO DE SUSTANCIACION No. 03782

De conformidad al escrito presentado por la parte demandante y como quiera le otorga poder al Sr. JUAN CAMILO CASTILLA, este Despacho observa procedente el retiro de los oficios de desembargo, por motivo de lo expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

AUTORIZAR al Sr. JUAN CAMILO CASTILLA, el retiro de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 29 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Angeles Argüen Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3791
COPROPIETARIOS CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO RAL ETAPA IX
SECTOR II P.H. VS. LUCERO BECERRA MORENO
EJECUTIVO. Rad. 031-2015-565**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 032, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – Categoría, Barrio L a Union, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

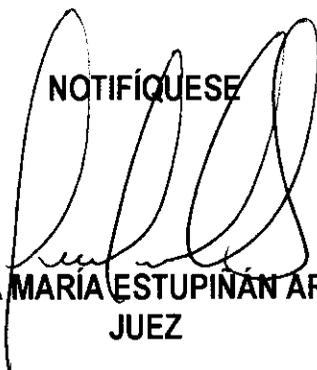
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>29 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Banguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3798
EJECUTIVO
Rad. 17-2015-366

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

mpt

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY <u>29 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO- RAD. 29-2010-646
AUTO DE SUSTANCIACION No. 03799**

De conformidad al escrito presentado por la parte demandante y como quiera le otorga poder al Sr. JUAN CAMILO RUIZ, este Despacho observa procedente el retiro de los oficios de desembargo, por motivo de lo expuesto, el Juzgado,

RESUEVE:

AUTORIZAR al Sr. JUAN CAMILO RUIZ, el retiro de los oficios de desembargo.

NOTIFIQUESE.

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 153 de hoy _____ se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No. 3773
EJECUTIVO
Rad. 13-2012-00137

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el embargo de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, aportar la información completa de la radicación del proceso a quien va dirigido el embargo de remanentes para poder proceder a conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

9898

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 29 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 27 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2730 Rad.10-2014-662

EJECUTIVO

RUBIEL ALBERTO YULE MUÑOZ VS ADRIANA MARGARITA MONTAÑO QUINTERO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y procederá a realizar el ajuste correspondiente a la liquidación de costas, excluyéndolas, toda vez que éstas no deben de ser incluidas en la presente liquidación en virtud del artículo 446 de la ley 1564 del 2012.

Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 1.000.000,00
FECHA DE INICIO	08-may-13
FECHA DE CORTE	31-ago-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 869.073
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 1.869.073

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 1.869.073** Mcte., 23 de Junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 153	DE HOY 29 SEP. 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2720 Rad.005-2015-444
EJECUTIVO
BANCO DE OCCIDENTE contra PALMAR DE CONGO S.A. Y OTROS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE OCCIDENTE contra PALMAR DE CONGO S.A. Y OTROS, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY <u>29 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, el escrito que antecede, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 27 de Septiembre de 2016.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGIEN PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3768
Radicado: 30-2011-00638

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En el memorial que antecede la parte demandante GLADYS E. LOPEZ JIMENEZ, designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. OSCAR GERARDO ORTIZ O., quien es portador de la T.P. No. 103961 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte actora GLADYS E. LOPEZ JIMENEZ, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 153 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

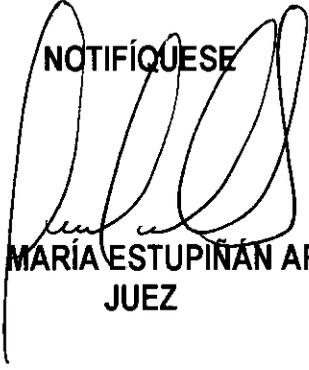
~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal~~
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3769
EJECUTIVO
Rad. 030-2011-638

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 153 DE HOY 29 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

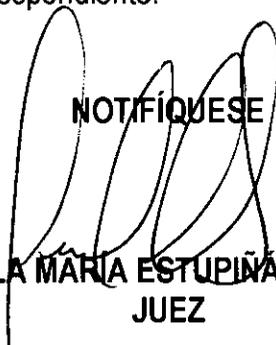
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria Municipal
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2722
EJECUTIVO
Rad. 14-2015-742

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al Oficio No. 2475 del 2 de agosto de 2016, allegado a este Despacho por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A.S., es preciso indicar que **SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, librense el oficio correspondiente.


NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>153</u> DE HOY <u>29 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Secretaría de Ejecución Juzgado de Civiles Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA</i></p>

Auto interlocutorio No. 2721 Rad.014-2015-742
EJECUTIVO
CONTACTAMOS EQUIPOS S.A.S. contra SOCIEDAD INTEGRAR CONSTRUCTORES

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

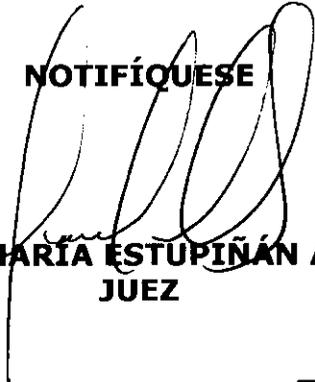
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta CONTACTAMOS EQUIPOS S.A.S. contra SOCIEDAD INTEGRAR CONSTRUCTORES, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 153 DE HOY 29 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DE LA MANIBARRA SUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 27 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2726 Rad.33-2011-859
EJECUTIVO
BLANCA MARIA GONZALEZ VS JUAN CARLOS GOMEZ Y OTROS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

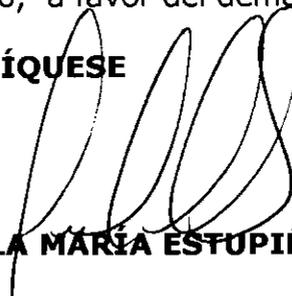
1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 1.600.000,00
FECHA DE INICIO	01-nov-15
FECHA DE CORTE	31-jul-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 319.147
LIQ. APROBADA FL. 58	\$ 4.046.933
DEUDA TOTAL	\$ 4.366.080

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 4.366.080** Mcte., 31 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 153 DE HOY 29 SEP 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 27 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2728 Rad.11-2009-0078
EJECUTIVO
SANDRA CASANOVA VS SIMON VALENCIA CAMBINDO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 5.000.000,00
FECHA DE INICIO	21-sep-06
FECHA DE CORTE	30-jun-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.345.150
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 17.345.150

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 17.345.150 Mcte.**, 30 de Junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 153 DE HOY 29 SEP 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 27 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2729 Rad.10-2012-743
EJECUTIVO
BANCO WWB S.A. VS OMAR SOLARTE DELGADO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 9.147.463,00
FECHA DE INICIO	18-abr-12
FECHA DE CORTE	23-jun-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 10.113.130
SALDO CAPITAL	\$ 9.147.463
DEUDA TOTAL	\$ 19.260.593

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 19.260.593** Mcte., 23 de Junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 153 DE HOY 29 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 27 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2732 Rad..30-2008-00031
EJECUTIVO
CIRCULO DE LECTORES S.A. VS LIBRERÍA ATENAS S.A. LEONARDO VASQUEZ
CORTES

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

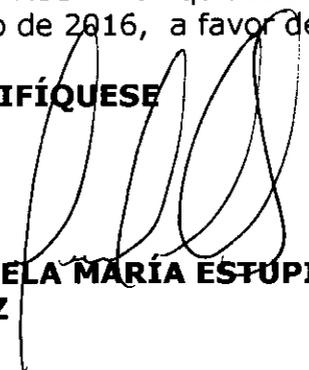
DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 30.337.438,00
FECHA DE INICIO	06-oct-10
FECHA DE CORTE	15-may-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 43.715.035
LIQ. APROBADA A FL. 59	\$ 51.304.754
DEUDA TOTAL	\$ 95.019.789

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 95.019.789 Mcte.**, 15 de Mayo de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>153</u>	DE HOY <u>29 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2731 Rad.11-2011-626
EJECUTIVO
CITIBANK COLOMBIA VS RODRIGO HERRADA PEREZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el CITIBANK COLOMBIA contra RODRIGO HERRADA PEREZ, con respecto a la solicitud a la entrega de los títulos judiciales, presentada por el apoderado de la parte demandante, este despacho hará un análisis del proceso para determinar la viabilidad en la entrega de los títulos, encuentra que dentro del proceso se han surtido las siguientes etapas.

El juzgado Once Civil Municipal de Cali, por medio de la providencia 13 de marzo de 2013 obrante a folio 39, aprueba la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante a folio 36.

Ahora bien, haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal este despacho considera que la liquidación de crédito obrante a folio 36, no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Es por lo anterior que dejará sin efecto la providencia 13 de marzo de 2013 obrante a folio 39, pues mal haría este despacho que avizorado el error cometido en la providencia, se persista en él. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.⁷

Así las cosas el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito, fundamentándose para ello en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

Finalmente, con respecto a la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el apoderado de la parte demandante, el juzgado no accederá a la entrega de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez **ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas**, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, la providencia 13 de marzo de 2013 obrante a folio 39, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

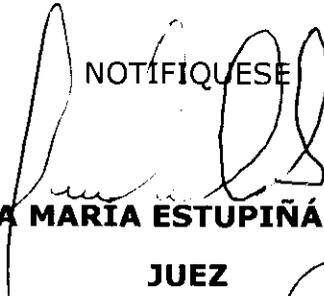
SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto, quedando de la siguiente manera,

CAPITAL	\$ 18.555.685,00
FECHA DE INICIO	17-sep-11
FECHA DE CORTE	20-jun-16
TOTAL MORA	\$ 23.151.730
INTERESES ABONADOS	\$ 20.186.173
ABONO CAPITAL	\$ 952.458
TOTAL ABONOS	\$ 21.138.631
SALDO CAPITAL	\$ 17.603.227
SALDO INTERESES	\$ 2.965.557
DEUDA TOTAL	\$ 20.568.784

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 20.568.784** Mcte., 20 de Junio de 2016, a favor del demandante.

4.- **UNA VEZ EJECUTORIADO** la liquidación de crédito, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos correspondiente.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 153 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARRO
 Civil Municipal de Ejecución
 María del Mar Ibarro Paz
 SECRETARIA